

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra para su estudio la presente demanda para iniciar el trámite de proceso MONITORIO, promovida por ALBA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 43.403.637, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CRISTINA MEZA VÁSQUEZ identificada con C.C. 1.053.788.078.

Dentro de los hechos del libelo se manifiesta que la parte demandada adeuda a la demandante la suma total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.792.400) por concepto de varios contratos de compraventa de mercancía cuya fecha de pago se convino para enero de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

a) Las pretensiones de la demanda no corresponden a las del proceso monitorio ya que conforme señala el artículo 421 del C.G.P. la orden del juez se limita únicamente a requerir al deudor para el pago de la obligación o la justificación del deudor frente a la renuencia del mismo, solamente se condenará al pago en caso de no registrarse oposición o se dará trámite de proceso verbal sumario a la demanda si se presenta controversia. Razón por la cual deberán adecuarse las pretensiones de la demanda solicitando el requerimiento al deudor y en caso de falta de oposición o ausencia de pago, la creación de un título ejecutivo.

b) Deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, realizándose el envío de la demanda a la parte pasiva, así mismo deberá procederse con la subsanación de la misma.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

Se reconoce personería judicial para actuar al Dr. JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO C.C. 1.053.853.128 de Manizales y T.P 347.769 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7725979cf9b5d7cdd4e03ce62c0f16f4e010a05e0ce894670396ae9250e70**

Documento generado en 13/01/2022 05:19:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>